

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

QUINTO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.-

San Juan, 14 de Noviembre de 2018.-

Por todo ello, legislación citada y lo dispuesto por los artículos 357, 361 y cc. del Código de Procedimientos Penal y demás disposiciones legales citadas, RESUELVO: I)- Ordenar el procesamiento, sin prisión preventiva, contra JUAN MARTÍN MOLINA, argentino, soltero, DNI. N° 22.159.185, de 47 años de edad, nacido en San Juan, el día 30/01/1971, de profesión peluquero, Prontuario Policial N° 00395693, hijo de Julio Vicente Molina (F.) y Cira Margarita Tanten, con domicilio en Barrio Teniente Silva - Tira 2 - 1er. Piso "B" - Departamento Rawson, por el delito de "Child Grooming" o Ciberacoso (sexual) a menores (Art. 131 del Código Penal Argentino - Ley 26.904) en perjuicio del menor, representado por su madre

.-

II)- Trabar embargo sobre bienes propios del imputado hasta cubrir la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), a cuyo fin líbrese el mandamiento respectivo (art. 369 del Código Procesal Penal).-

III)- Cumplir con la obligación impuesta al momento de la declaración indagatoria, es decir prohibición de acercamiento y contacto de cualquier tipo por si mismo o por interpósita persona, con el menor y su núcleo familiar, hasta ulterior resolución que disponga lo contrario.-

IV)- Protocolícese el original, déjese copia autorizada en autos y oportunamente notifíquese a quienes corresponda.